



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CONFLICTOS EN LA CONDUCCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA ENTRE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
Y EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL CÓDIGO PROCESAL
PENAL

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

TAMAYO SALAZAR, HORACIO ROBERT

(<https://orcid.org/0009-0000-6261-0670>)

ASESOR

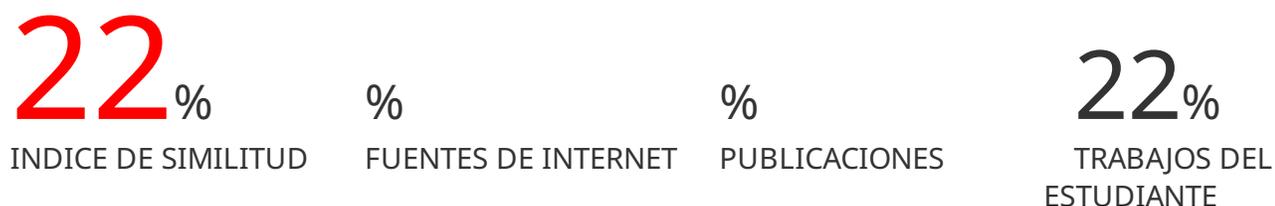
Mag. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

(<https://orcid.org/0000-0001-6241-221X>)

Lima - Perú
2023

TRABAJO SUFICIENCIA PROFESIONAL

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	5%
2	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	4%
3	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	2%
4	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	2%
5	Submitted to Escuela de Posgrado PNP Trabajo del estudiante	2%
6	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	1%
7	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%
8	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	1%



DEDICATORIA

A mi mamita Alidia por su amor infinito, a mi madre y hermanos por su apoyo incondicional.



AGRADECIMIENTO

A nuestra primera casa superior de estudio de Universidad Inca Garcilaso de la Vega en cuyas aulas me formé profesionalmente.

Al asesor de la presente investigación, Dr. Marcial Aspajo Guerra por su paciencia, cuya orientación ha sido indispensable para la concreción de este trabajo académico.

RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

El presente trabajo de suficiencia aborda principalmente la problemática actual que enfrenta la Policía Nacional del Perú en el cumplimiento de sus funciones investigadoras en el marco del Código Procesal Penal, ya que con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 957, los roles de ambas instituciones se vieron delimitadas, perdiendo la Policía Nacional su capacidad de investigación del delito, persecución efectiva de los autores y partícipes de un hecho criminal, su experiencia profesional y disciplina; en tal sentido el objetivo de la presente investigación es determinar la existencia de los conflictos funcionales entre el Ministerio Público y el de la Policía Nacional del Perú en el cumplimiento de sus funciones a nivel de la investigación preliminar y preparatoria; ya que existe contradicciones en la conducción de la investigación del delito, las que de evidencian al momento de invocarse la etapa de investigación preparatoria, ya que la falta de capacitación de los policías y fiscales, aunado a ello la falta de coordinación entre ambas instituciones ocasiona cierta duplicidad de funciones y finalmente, conlleva a la pérdida de los recursos económicos del Estado.

Por otro lado, en el presente trabajo se aborda también el binomio policial – fiscal, conforme lo detalló el maestro Mixan Mass “El fiscal y el policía deben trabajar como un equipo, como un binomio, sólidamente unidos por los fines de la investigación, pero preservando la identidad de sus roles”, ante ello señalaremos una propuesta ideal de concebir la conformación de este binomio, como por ejemplo la modificación del Código Procesal Penal en ese aspecto.

Se concluye que la aplicación del Código Procesal Penal en la relación funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional influye en la investigación del delito en la etapa preliminar; por consiguiente, se debe mejorar la confianza y el trabajo en equipo entre los policías y los fiscales.

Palabras clave: Conflictos funcionales, Investigación Preliminar, Investigación Preparatoria, Código Procesal Penal.

ABSTRACT AND KEYWORDS

This sufficiency work mainly addresses the current problems faced by the National Police of Peru in the fulfillment of its investigative functions within the framework of the Criminal Procedure Code, since with the entry into force of Legislative Decree 957, the roles of both institutions are They saw themselves delimited, with the National Police losing its ability to investigate crime, effectively prosecute the perpetrators and participants in a criminal act, its professional experience and discipline; In this sense, the objective of this investigation is to determine the existence of functional conflicts between the Public Ministry and the National Police of Peru in the fulfillment of their functions at the level of the preliminary and preparatory investigation; since there are contradictions in the conduct of the investigation of the crime, which become evident at the moment of beginning the preparatory investigation stage, since the lack of training of the police and prosecutors, coupled with this the lack of coordination between both institutions causes certain duplication of functions and finally, leads to the loss of the economic resources of the State.

On the other hand, this work also addresses the police-prosecutor binomial, as detailed by teacher Mixan Mass “The prosecutor and the police must work as a team, as a binomial, solidly united for the purposes of the investigation, but preserving the identity of their roles”, in view of this we will point out an ideal proposal to conceive the formation of this binomial, such as the modification of the Criminal Procedure Code in that aspect.

It is concluded that the application of the Criminal Procedure Code in the functional relationship between the Public Ministry and the National Police influences the investigation of the crime in the preliminary stage; Therefore, trust and teamwork between police officers and prosecutors must be improved.

Keywords: Functional conflicts, Preliminary Investigation, Preparatory Investigation, Criminal Procedure Code.

INDICE GENERAL

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen y palabras claves	iv
Abstract and keywords	v
Índice general	vi
Índice de tablas y figuras	ix
Introducción	x

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción de la empresa o institución	11
1.2. Descripción del producto o servicio	12
1.3. Ubicación geográfica y contexto socioeconómico	13
1.4. Actividad General o área de desempeño	14
1.4.1. Rol de la Policía Nacional en la investigación del delito	14
1.4.2. Rol del Ministerio Público en la investigación del delito	15
1.5. Misión y visión	16
1.5.1. Misión	16
1.5.2. Visión	16

CAPITULO II: DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EXPERIENCIA

2.1. Actividad profesional desarrollada	18
2.2. Propósito del puesto y funciones asignadas	19
2.3. Aplicación de la teoría en la práctica del desempeño profesional	19

CAPITULO III: FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA ELEGIDO

3.1. Descripción de la problemática.....	22
3.2. Teoría sobre la problemática.....	24
3.2.1. Sistema Procesales.....	24
3.2.1.1. Modelo procesal penal adoptado.....	24
3.2.1.2. Características del nuevo sistema.....	25
3.2.2. Conflicto.....	25
3.2.3. La Investigación Preliminar y la Investigación Preparatoria en el Código Procesal Penal.....	26
3.2.3.1. La Investigación Preliminar.....	26
3.2.3.2 Importancia de la investigación preliminar.....	27
3.2.3.3. Diligencias y actuaciones dentro de la investigación preliminar.....	27
3.2.3.4 Plazo de la investigación preliminar.....	27
3.2.4. La Investigación Preparatoria.....	28
3.2.4.1. Características de la Investigación Preparatoria.....	29
3.2.4.2. Investigación preparatoria en puridad.....	30
3.2.5. Rol del Ministerio Público.....	30
3.2.5.1 El Fiscal ante los casos concretos en el Modelo Acusatorio.....	31
3.2.6. Rol de la Policía Nacional del Perú.....	32
3.3. Análisis de la problemática.....	34

CAPITULO IV: PRINCIPALES CONTRIBUCIONES

4.1. Descripción de alternativas de solución.....	37
4.2. Evaluación de alternativas de solución.....	38
4.3. Implementación de alternativa seleccionada actividades y procedimientos.....	38
4.4. Costo de implementación.....	39

4.5. Evaluación de factibilidad de la implementación.....39

Conclusiones41

Recomendaciones42

Referencias bibliográficas.....43

Anexos45



ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

El presente trabajo no posee tablas ni figuras.



INTRODUCCION

Con la vigencia del Código Procesal Penal ahora ya en todo nuestro territorio nacional han surgido conflictos en el desarrollo de sus funciones entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, esto básicamente a nivel de la investigación preliminar e investigación preparatoria, ya que luego de conocido un hecho delictivo, el fiscal puede ordenar investigar en su despacho o delegarlo a la policía con instrucciones adecuadas para la ejecución de la investigación ello para garantizar la dirección y el control total del fiscal; no obstante los fiscales en muchos casos no se encuentran en condiciones de desarrollar investigaciones, por carecer de personal suficiente y equipos técnicos por lo que depende del trabajo de la policía.

Existe conflicto funcional sobre la conducción y control jurídico y conducción operativa de la investigación entre el rol del Ministerio Público y el de la Policía Nacional del Perú, porque a nivel operativo y práctico la Policía muchas veces realiza su labor sin considerar la actuación material de la Fiscalía, generando una duplicidad innecesaria de labores y carga procesal. Asimismo, existe una deficiente delimitación de roles o duplicidad de las funciones criminalísticas del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú, principalmente en las diligencias preliminares que se encuentran orientadas a recabar los primeros recaudos testimoniales y probatoria para la conducción de la investigación.

El presente trabajo de investigación está organizado en su aspecto formal, en cinco capítulos, en sintonía con la estructura de la plantilla validada para el curso de suficiencia profesional, por nuestra casa superior de estudios. Los mencionados capítulos comprenden, I: ASPECTOS GENERALES, con sus cinco secciones, descripción de la empresa o institución, descripción del producto o servicio, ubicación geográfica y contexto socio económico, actividad general o área de desempeño, misión y visión; II: DESCRIPCION GENERAL DE LA EXPERIENCIA, actividad profesional desarrollada, propósito del puesto y funciones asignadas y aplicación de la teoría en la práctica del desempeño profesional III: FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA ELEGIDO, descripción de la problemática, teoría sobre la problemática y análisis de la problemática IV PRINCIPALES CONTRIBUCIONES, descripción de alternativas de solución, evaluación de alternativas de solución, implementación de alternativa seleccionada actividades y procedimientos, costo de implementación y evaluación de factibilidad de la implementación, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES



1.1. Descripción de la Empresa o Institución

La Policía Nacional del Perú fue creada en el año 1852 y organizó la gendarmería compuesta por tropas del ejército y personal de reserva, siendo los primeros cuerpos policiales en el Perú los vigilantes y serenos, posteriormente en el año 1919 en el gobierno de Augusto B. Leguía fue creada la Guardia Republicana del Perú cuya misión fue brindar seguridad en las fronteras, en los penales y edificios públicos (Cáceres, 2021).

En 1922 se crea la Benemérita Guardia Civil del Perú con el propósito de resguardar y prevenir el orden público y en 1948 se fundó el Cuerpo de Investigaciones del Perú cuyo propósito es investigar las faltas y delitos. Con la constitución de 1979 se regula el accionar de las fuerzas policiales cuya función es mantener el orden interno, conservar el orden público, prevenir y combatir la delincuencia, investigar el delito interviniendo de manera autónoma y exclusiva.

La Policía Nacional que ejerce funciones de investigación es la encargada de cumplir con las normas constitucionales y procesales preestablecidas, esto debido a que no toda policía realiza funciones de investigación de delitos, sino también administrativas o ámbitos distintos. En doctrina y en el derecho comparado se le denomina policía judicial, que es la institución tutelar de la seguridad ciudadana y sobre todo colaborador la justicia penal pues sus autoridades investigan los delitos (también las faltas) bajo la dependencia funcional del Fiscal. (Sánchez, 2013).

1.2. Descripción del Producto o Servicio

La Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de su misión y funciones, se rige por su reglamento del Decreto Legislativo N°1267, la misma que aprueba la Ley de la Policía Nacional del Perú que establece y norma la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, así como, sus regímenes especiales; Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N°1267 determina la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú; asimismo, señala que las funciones y organización interna de los órganos y unidades orgánicas que la conforman se establecerán en el Reglamento del citado Decreto Legislativo y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las entidades del Estado.

El Tribunal Constitucional señaló que la función persecutora del delito y la acción penal pública que ejerce la fiscalía deben ser cumplidas “con debida diligencia y responsabilidad, a fin de que las conductas ilícitas no queden impunes, y se satisfaga y concretice el principio del interés general en la investigación y persecución del delito” (Sentencia TC, 2019).

En el nuevo modelo procesal penal el rol o funciones que desempeña la Policía Nacional del Perú en la investigación del hecho punible, ello bajo los parámetros ineludibles que la constitución de 1993 establece en forma expresa en el inciso 4 del artículo 159; es decir, la Policía Nacional está en la obligación de cumplir con los mandatos que imparta el Fiscal en el ámbito de su función de investigación del delito.

La actuación de la policía en la investigación preliminar y preparatoria, tiene suma importancia, ya que implica la realización de un conjunto de diligencias necesarias conducentes al esclarecimiento de los hechos, el fiscal y la policía especializada deberán de constituirse inmediatamente en el lugar, procurando determinar la existencia o inexistencia del delito.

La policía cuando tiene conocimiento de la comisión de un delito debe comunicarlo al Ministerio Público de forma inmediata, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles tales como:

Recibir denuncias y levantar actas de denuncias, vigilar y proteger el lugar de los hechos, practicar el registro de las personas, realizar las diligencias de identificación física de los autores y partícipes del delito, recibir la declaración de los testigos, levantar planos y demás operaciones técnicas y científicas. También puede reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del Ministerio Público, tomar medidas precautelares, capturar a los presuntos autores o partícipes en caso de flagrancia, inmovilizar documentos privados y libros contables, incautar bienes, recoger objetos o instrumentos del delito; allanar locales de uso público o abiertos al público (Informe de Ajuntía, 2019).

De ese modo, el artículo 67 del Código Procesal Penal establece en forma general para todos los efectivos de la Policía Nacional: en su función de investigación, por propia iniciativa debe recibir o tomar conocimiento de los delitos con la obligación de dar cuenta inmediata al Fiscal.

En tanto se demora en dar cuenta al Fiscal del hecho punible que ha tenido conocimiento, por circunstancias geográficas o porque aquel se encuentra participando en diligencias de otra investigación en lugar diferente por ejemplo, el Policía está en la obligación ineludible de realizar los actos de investigación (diligencias) de urgencia e imprescindibles para evitar o impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para esclarecer los hechos, cuidando siempre de las formalidades al levantar las actas haciendo participar al sospechoso y a su abogado por ejemplo, a fin de no hacer ineficaz su trabajo.

Por otro lado, el artículo 205 del Código Procesal Penal establece que:

La Policía Nacional sin necesidad de orden del Fiscal o del Juez podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. El intervenido tiene derecho a exigir al Policía le proporcione su identidad y la dependencia a la que está asignado. (Código Procesal Penal, 2004).

1.3. Ubicación Geográfica y Contexto Socioeconómico

La Comisaria PNP de Quillabamba en la sección de investigación de delitos y faltas, en donde desempeño mis actividades y funciones se encuentra ubicada en Jr. Libertad 419, distrito de Santa Ana, provincia de Convención, departamento de Cusco.

En la sección donde laboro, posee en su estructura a un conjunto de efectivos policiales que desempeñan sus actividades de forma individual y en conjunto de cada caso que se presenta en la comisaria, ya sean por delitos, de robos, hurtos, agresiones y demás, delitos o faltas que nuestro código penal expresa.

Nosotros como policías apoyamos a la Fiscalía a fin de poder brindarle los medios probatorios y la realización de las diligencias preliminares, para que pueda realizarse así la formalización de la investigación ante el juez pertinente.

La comisaria donde desempeño mis funciones y actividades, así como la de mis colegas depende económicamente del Estado, ya que, a través de la caja militar policial, recibimos mensualmente nuestro pago a nuestras cuentas del banco de la nación, y así poder solventarnos y vivir dignamente.

El estado a través del área de las dependencias superiores de la PNP, nos asignan materiales técnicos que permiten ayudar a nuestras actividades, ya sean computadoras, impresoras, internet, hojas bond, tintas y demás, y así brindar un correcto servicio a la población y coadyuvar a las funciones del Ministerio Público, en toda la etapa de la investigación, pues la prontitud y eficacia en hacer las cosas, es lo que hace la diferencia.

1.4. Actividad General o Área de Desempeño

El área de labores en donde desempeño mis actividades se encuentra en la sección de investigación de delitos y faltas de la Comisaria PNP de Quillabamba.

En dicha área me encargo de comunicar a la fiscalía del hecho delictivo o falta suscitado por las personas de la comunidad, también de realizar las tomas de declaraciones, así como la redacción de documentos u oficios encargados por la fiscalía para que la investigación pueda seguir su curso en contra de quien merecer ser sancionado.

Ahora bien las actividades que se realizan en el marco de la investigación preliminar y preparatoria, si bien es cierto está a cargo del Fiscal, quien contará con el apoyo de la Policía, nosotros nos encontramos obligados a asistirlo, y a realizar las actividades encomendadas por este así como lo señala el Código Procesal Penal, promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 957 del 24 de julio del año 2004, establece en sus artículos 67° y 68° del capítulo II, título I, sección IV del Libro Primero, la función de investigación y atribuciones de la Policía.

1.4.1. Rol de la Policía Nacional en la Investigación Del Delito

El recurrente como efectivo policial del área de investigación de delitos y faltas toma conocimiento de la comisión de delitos por iniciativa propia o por actuación de las partes o

ciudadanos. En el primer caso, a través de las operaciones especiales de inteligencia que realiza en ejercicio de sus funciones.

En el segundo caso, cuando las víctimas acuden a las a la comisaria de Quillabamba para denunciar un hecho criminal. En ambas situaciones, nosotros como policías nos encontramos facultados a realizar diligencias urgentes e imprescindibles para impedir las consecuencias de los delitos, individualizar a sus autores y partícipes, así como reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal.

Esto guarda relación con lo señalado por Defensoría del Pueblo:

Una vez tomado conocimiento de la presunta comisión de un delito, la policía debe dar cuenta inmediatamente a la fiscalía para que dirija la investigación, sin perjuicio de realizar diligencias, como vigilar y proteger la escena del crimen a fin de que no sean borradas las huellas del delito. Asimismo, debe practicar el registro de las personas y prestar el auxilio que requieran las víctimas, así como recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito cometido y otros que contribuyan al esclarecimiento de los hechos investigados. (Informe de Adjutía N° 003-2019).

1.4.2. Rol del Ministerio Público en la Investigación Del Delito

El Ministerio Público de acuerdo al inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política que nos rige, el Ministerio Público “conduce desde su inicio la investigación del delito”; en tal sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y por ende, de la investigación del delito desde que ésta se inicia, cuyos resultados como es natural determinará si los Fiscales promueven o no la acción penal. Esta disposición constitucional ha sido objeto de desarrollo en el CPP, de modo que en el artículo IV del Título Preliminar se establece con nitidez, entre otras facultades: el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio.

Luego, en el inciso 2 del artículo 60 del Código Procesal Penal, se reitera que el Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito o finalidad los efectivos

de la Policía Nacional están en la obligación de cumplir los mandatos de los Fiscales en el ámbito de la investigación del delito. (Salinas, 2007).

El Ministerio Público desempeña un papel fundamental en la investigación de delitos, llevando a cabo exhaustivos procesos de recolección de pruebas y evidencias para esclarecer los hechos y llevar a los responsables ante la justicia. Esta labor requiere un enfoque minucioso y profesional, garantizando la imparcialidad y el respeto de los derechos de todas las partes involucradas.

El Ministerio Público también juega un papel activo en la promoción de medidas de prevención del delito, mediante la implementación de estrategias que buscan prevenir la comisión de infracciones y fomentar la seguridad ciudadana. Esto implica llevar a cabo campañas de concienciación, colaborar con otros organismos públicos y promover una cultura de respeto por la legalidad y los derechos de todos los ciudadanos.

1.5. Misión y Visión

1.5.1. Misión

El área de investigaciones de delitos y faltas de la Comisaría PNP de Quillabamba tiene como Misión la de garantizar, mantener y facilitar el apoyo a las instituciones judiciales y Ministerio público, así como la de prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

1.5.2. Visión

El área de investigaciones de delitos y faltas de la Comisaría PNP de Quillabamba tiene como visión la de ser moderna, eficiente y cohesionada al servicio de la sociedad y del Estado, comprometida con una cultura de paz, con vocación de servicio y reconocida por su respeto irrestricto a la persona, los derechos humanos, la Constitución y las leyes, por su integración con la comunidad, por su honestidad, disciplina y liderazgo de sus miembros.

CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EXPERIENCIA



2.1. Actividad Profesional Desarrollada

En mi condición de Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú, la actividad que he venido realizando en relación al trabajo de investigación que nos convoca, ha sido en la Comisaría PNP de Quillabamba provincia de la Convención del departamento de la Cusco, en la que se realiza las funciones conforme a lo establecido en el Reglamento de Ley de la Policía Nacional como lo señala el artículo 239.

Realizo las siguientes actividades:

- Recepción las denuncias de los ciudadanos o pobladores de la localidad, concerniente a materias penales, ya sea en delitos de robo, hurto, estafas, trata de personas, homicidios y demás y luego se traslada previo oficio al ministerio público o fiscal de turno, para que se aperture carpeta fiscal y se inicien con las investigaciones.
- Se sube al sistema de la policía nacional del Perú, las denuncias impuestas por los pobladores y ciudadanos, con las incidencias realizadas de forma resumida e identificando en lo posible a quien cometió el delito.
- Se reciben las manifestaciones de las partes intervinientes en la comisión del delito o falta, ya sea a la parte investigada y la parte agraviada, para luego ser firmada y enviada a la fiscalía.
- Recepción oficios enviados por las diversas fiscalías en materia penal, a fin de realizar acciones preliminares de investigación.
- Notifico a las partes intervinientes en un proceso, sobre las diligencias policiales a realizar, ya sea en la toma de manifestaciones.
- Realizo investigaciones de diversos hechos delictivos como lavado de activos, sicariato, homicidios, corrupción de funcionarios, secuestros, extorsiones, estafas, trata de personas, habiendo emitido diversos informes policiales dentro del marco del Código Procesal Penal, también se brindó apoyo y atención a los ciudadanos que concurren a la Comisaria absolviendo sus dudas y consultas y todas las demás funciones de acuerdo a las disposiciones legales y otras asignadas por el Comisario.

Estas actividades como profesional se realizan con la finalidad de coadyuvar a la fiscalía para que la investigación preliminar no se vea entorpecida y se pueda acumular los medios probatorios que faciliten al fiscal a formalizar su denuncia penal o a archivar las denuncias, ya que toda persona tiene derecho a un proceso justo.

2.2. Propósito del Puesto y Funciones Asignadas

El puesto como tal dentro de una dependencia policial tiene como propósito la de realizar actos que faciliten la investigación penal de los hechos delictivos o faltas, más aún cuando eres un efectivo policial, pues posee responsabilidades y sanciones que te obligan a realizar un correcto trabajo, ya sea en la toma de manifestaciones, es la recolección de pruebas, que faciliten la labor del ministerio público, pues ellos son los actores principales que ejercen la acción penal, ya que un mal acto en estas diligencias preliminares, podría perjudicar toda la investigación, condenando quizás a un inocente o absolviendo a quien no lo merece.

Es por ello que dentro de la competencia de la Policía Nacional con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal mi función asignada ha sido fundamentalmente la conducción de la investigación del delitos y faltas, para el esclarecimiento de los hechos y para la construcción de la verdad procesal; principalmente aportando los medios probatorios pertinentes, conducentes y útiles –bajo la conducción jurídica del fiscal– para la determinación de los hechos objeto del proceso de investigación, investigación que se realiza por propia iniciativa al tomar conocimiento de la comisión de un delito, informando de la intervención al representante del Ministerio Público, sin perjuicio de ello se realiza aquellas diligencias urgentes e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal, conforme se lo autoriza la ley, siempre en coordinación con los fiscales y concluido la investigación se emite un informe policía, lo cual se entrega al Ministerio Publico para la prosecución de la causa.

2.3. Aplicación de la Teoría en la Práctica del Desempeño Profesional

La aplicación de la teoría en la práctica es complicada, pero no imposible ya que es ahí donde surgen una serie de dificultades básicamente a nivel de la investigación preparatoria, ya que actualmente se ve disminuida la actuación de la Policía Nacional, citando a manera de

ejemplo, como el no poder calificar el delito que se ha cometido e imputar responsabilidad, esto en razón de que la Fiscalía asume la dirección de la investigación del delito desde su inicio, tiene la titularidad de la persecución del delito, ya que en la diversas actuaciones preliminares actúan directamente con la investigación.

Como es el caso materia de la presente investigación, el nuevo sistema penal acusatorio es una realidad en nuestro país, que de conformidad con el nuevo modelo procesal penal es el fiscal quien conduce desde su inicio la investigación del delito y que la función de investigación de la Policía Nacional está sujeta a su conducción y control jurídico.

El trabajo asignado al fiscal como responsable de la investigación del delito adquiere mayor relevancia social en términos de eficiencia y eficacia, con el aporte especializado y coordinado de la Policía Nacional; entonces estamos hablando de la existencia del binomio policía-fiscal para la investigación del delito (Muller, 2017).

En la práctica, no se tiene el apoyo es aporte del fiscal al binomio policía - fiscal, ya que, ante una labor eficiente y eficaz realizada por la policía, muchas veces terminan archivados los actos de investigación y/o libres los presuntos sospechosos de la comisión de un delito grave detenido en flagrancia.

Conforme a la norma constitucional el Fiscal conduce la investigación del delito es su responsabilidad; se trata de una conducción o dirección principalmente jurídica o estratégica. La Policía hace la investigación bajo sus órdenes o adelanta la misma dándole cuenta conforme a ley. Debe destacarse que la policía constituye un importante apoyo en la labor investigadora del delito por lo que debe existir una debida coordinación entre ambas instituciones; sin la policía el Fiscal sería una cabeza sin manos en la búsqueda de elementos probatorios del delito. (Sánchez, 2013).

CAPÍTULO III: FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA ELEGIDO



3.1. Descripción de la Problemática

En la actualidad una problemática que se viene percibiendo en el área donde desempeño mis funciones, la cual es el área de investigaciones de delitos y faltas de la Comisaria PNP de Quillabamba es el ejercicio de las funciones de investigación bajo normas constitucionales y procesales preestablecidas en constante dependencia funcional del Fiscal, encontrándonos supeditados y obligados a apoyar al Ministerio Público a cualquier disposición que este disponga, por más arbitraria que pudiera ser; así mismo, en muchos casos el Ministerio Público no permite que los efectivos policiales en función de investigación culminen el ciclo metodológico de la investigación policial.; por consiguiente los efectivos policiales en ejercicio de la función de investigación no podemos plasmar el resultado de sus investigaciones en un informe que le permita al fiscal llevar a cabo el análisis y conclusiones de los hechos que se investigan, lo que incide esencialmente en el desarrollo de la investigación preliminar, ya que el Informe Policial se formularía de acuerdo al modelo y parámetros establecidos por el Ministerio Público, dando lugar a que los fiscales opten por tomar del Informe Policial lo más esencial y no solo las actas de intervención policial, actas de registro y actas de incautación, como medios de prueba para formalizar la investigación preparatoria, pero lamentablemente no nos permiten realizar informes policiales que ayuden a la investigación.

Salinas. (2007). Publico el artículo “Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal”. Señala que el cuerpo policial tiene la facultad de realizar diligencias investigación, detener en fragancia delictiva a los presuntos autores, asegurar, proteger, custodiar los indicios y evidencias a fin de evitar su contaminación o desaparición, de no asegurarse en forma inmediata, probablemente el esclarecimiento del hecho delictivo no se llegaría a concretizar. Tomando como premisa criminal la frase “Primero se investiga, luego se detiene”.

Como ya lo señalé en líneas anteriores y como señala Cáceres en su Tesis sobre la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y la Relación Funcional entre el Ministerio Público y Policía Nacional;

Descoordinación institucional, desconfianza y desidia el cual se resume en el poco diligenciamiento en la investigaciones penales, como es la flagrancia la policía detiene a una persona en la comisión de delito flagrante realiza las diligencias que a criterio de

la policía son las necesarias pone a disposición de la fiscalía, y es liberado por la fiscalía aduciendo que no se tiene las pruebas suficientes disponiendo su liberación, lo que ocasiona una mala percepción por parte de la ciudadanía ante la actuación de estas dos entidades. (Cáceres, 2021).

Ahora bien, en nuestro código Procesal Penal. (2004). Conforme a su Artículo 332 se desprende que la Policía realizada su investigación formulará un informe policial el cual hará llegar al representante del Ministerio Público, documento policial que deberá contener la descripción de los hechos que motivaron la intervención policial, así como los primeros actos de investigación como son las actas realizadas, declaraciones, pericias, recomendaciones para las siguientes diligencias de investigación designadas por el representante del Ministerio Público. Siendo que dentro de sus limitaciones el efectivo policial deberá de abstener de calificar jurídicamente y de imputar responsabilidad, no realiza un razonamiento jurídico sobre los hechos acontecidos.

Se observa que, la gran mayoría de informes policiales dirigidos al Ministerio Público, dando cuenta del cumplimiento de la función de investigación policial frente a las denuncias por presuntos delitos derivadas de la recepción de denuncias o por constatación directa, son elaborados por las comisarías, en la mayoría de casos con conocimiento del representante del Ministerio Público, pero no percibimos la consolidación del binomio policía-fiscal. La falta de acompañamiento del fiscal en las funciones de investigación que realiza la Policía es notoria. En muchos informes policiales se nota con total claridad rezagos de procedimientos del sistema inquisitivo, formas de actuar que no traslucen un cambio de mentalidad acorde con el sistema acusatorio, vulneración de derechos del imputado, como son afectación al derecho de defensa, la presunción de inocencia y, en general, al debido proceso; sin observarse ni dejarse notar la actuación fiscal en su rol de director y conductor de la investigación, menos aún en su función de control jurídico de la función de investigación de la Policía.

En la actualidad luego haberse implementado en todo el país el Código Procesal Penal no es posible optimizar la función de investigación de la Policía Nacional ni consolidar el binomio policía-fiscal, si no se cuenta con policías capacitados y especializados, con experiencia, conocimiento técnico y mínima formación o comprensión de lo que es el sistema procesal penal acusatorio; y, si el Ministerio Público no apoya al cambio deseado.

3.2. Teoría Sobre la Problemática

3.2.1 Sistemas Procesales

Es necesario afirmar lo que entendemos por **sistemas procesales**: son construcciones conceptuales de elevada utilidad metodológica, cuyo estudio no solo permite identificar los fines o la forma en que el proceso penal se estructura o se debe configurar en la legislación ordinaria; sino que también constituye una herramienta hermenéutica a través de la cual el operador podrá resolver los casos que se presenten en la práctica.

3.2.1.1. Modelo Procesal Penal Adoptado

El Código Procesal Penal, ha adoptado un modelo procesal penal de tendencia acusatoria con ciertos rasgos adversariales; es decir, un modelo mixto, por cuanto la legislación procesal penal contenida en el referido Código otorga facultades y funciones de las partes procesales al juez para coadyuvar al descubrimiento de la verdad material. Ello se advierte, principalmente, en la etapa intermedia y el juicio oral.

En esa línea, sostenemos desde el inicio que el legislador nacional ha optado por un modelo acusatorio garantista con ciertos rasgos adversariales. Es acusatorio debido a que existe separación de roles entre el encargado de la investigación del delito y titular de la acusación, el encargado de la defensa del investigado y acusado, y el encargado de emitir las decisiones jurisdiccionales.

Existe clara separación de funciones entre fiscal, abogado defensor y juez. Otra de las características centrales del acusatorio es que no hay juzgamiento si previamente no existe acusación efectuada por un representante del Ministerio Público.

Es garantista el acusatorio recogido por el CPP de 2004, puesto que es función del órgano jurisdiccional garantizar en todo el procedimiento penal, los derechos y garantías del investigado y acusado, del agraviado y parte civil, y, del derecho de acusación representado por los fiscales del Ministerio Público. No solo garantiza los derechos y garantías del imputado o acusado, sino de todos los sujetos procesales que participan en el proceso penal. El fundamento de esta situación es el principio de igualdad de armas. Al juez, según la etapa procesal, le corresponde garantizar que el citado principio se materialice al interior del proceso penal. En el curso del proceso penal, le está vedado al juez dejar en estado de indefensión al imputado o acusado, así como al derecho de acusación.

El modelo adoptado es acusatorio garantistas con ciertos rasgos adversariales, pues en la mayor parte del proceso penal no hay partes adversas. Tal como aparece recogido el modelo adoptado por el legislador nacional, solo en las audiencias preliminares y en el juicio oral se verifica la existencia de partes adversas. Pero eso no sucede en la investigación preliminar ni preparatoria que por el tiempo que lleva materializarlo, es la etapa procesal de más duración en un proceso penal común. En esta etapa, el dueño y señor del procedimiento penal materializado en la investigación, es el fiscal. El abogado defensor se convierte en una especie de colaborador en el esclarecimiento de los hechos investigados. No es parte adversa. (Salinas, 2007)

3.2.1.2. Características del Nuevo Sistema

Son características del nuevo sistema penal los siguientes:

- La separación de funciones de investigación y de juzgamiento.
- El desarrollo del proceso conforme a los principios de contradicción e igualdad.
- La garantía de oralidad como la esencia del juzgamiento.
- La libertad del imputado es la regla durante todo el proceso.
- El proceso penal se divide en 3 fases: Investigación Preparatoria, Fase Intermedia y Juzgamiento.

Con la adopción del sistema procesal acusatorio y la estructura del proceso penal común, tanto el Ministerio Público cuanto los órganos jurisdiccionales deberán asumir plenamente las competencias exclusivas y excluyentes que la Constitución les asigna. El nuevo Código contiene una amplia regulación de las garantías procesales. Se regula integral y sistemáticamente en un solo cuerpo normativo la actividad procesal, el desarrollo de la actividad probatoria, las medidas de coerción real y personal.

3.2.2. Conflicto

El conflicto es la forma más intensa de resolver las contradicciones de intereses, objetivos, puntos de vista, que se producen en el proceso de la interacción social, que consiste en la oposición de los participantes de esta interacción y que suele ir acompañada de emociones negativas, pasando por encima de las reglas y normas. (Cortés, 2023).

Sobre el conflicto funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional durante la investigación preparatoria, se ha señalado que uno de los principales problemas surgidos a raíz de

la puesta en vigencia del Código Procesal Penal, es el conflicto en la relación funcional entre las dos instituciones en referencia por ciertos improperios fiscales a los policías, así como la renuencia de los policías en acatar las disposiciones fiscales.

3.2.3. La Investigación Preliminar y la Investigación Preparatoria en el Código Procesal Penal

3.2.3.1. La Investigación Preliminar

La Investigación Preliminar comprende los pasos iniciales de toda investigación penal: las primeras declaraciones, actuaciones investigatorias y aseguramiento de los primeros elementos de prueba; los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa.

Por otro lado la Investigación Preliminar la entendemos como una sub etapa de carácter pre procesal no judicializado que precede a la investigación preparatoria propiamente dicha en la que el Ministerio Público es el encargado de dirigir esta sub etapa comprendiendo todas aquellas diligencias encaminadas a determinar si el hecho denunciado constituye delito, si es justiciable penalmente o no existan causas de extinción de la acción penal, para luego continuar con la investigación preparatoria (Jimenez, 2010).

Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. Y si bien de la lectura de este Artículo se desprendería que la Investigación Preparatoria es una sola, es necesario hacer una interpretación sistemática con otros artículos de dicho cuerpo normativo se encuentra ubicado en el Título I, referido a Normas Generales de la Investigación Preparatoria.

En ese sentido el Inciso 1 del Artículo 330 señala que el Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. Y el inciso 2 indica que las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. Además, el Inciso 1) del Artículo

334° señala que el Fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado.

De lo anteriormente señalado se desprende que, si bien el Nuevo Proceso Penal se encuentra dividido en tres etapas, es decir Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Juzgamiento, la primera de esta se divide a la vez en dos sub etapas: La Investigación Preliminar y la Investigación Preparatoria propiamente dicha, cada una de las cuales con su propia naturaleza, objetivos y características.

3.2.3.2 Importancia de la investigación preliminar

La importancia de la investigación preliminar radica que a partir de ella se va a obtener el éxito de lo investigado, por motivo que en esta etapa se van a ejecutar las primigenias diligencias y acciones ante la sospecha de la ocurrencia de un hecho ilícito y con ello se va asegurar la persecución estatal de las conductas al margen de la ley y asegurar una investigación preparatoria de éxito.

3.2.3.3. Diligencias y actuaciones dentro de la investigación preliminar.

Dentro de esta corta pero importante sub etapa de la investigación, se van a llevar a cabo todas aquellas diligencias de carácter de inaplazables, las diligencias de urgencia, tales como perennizar en foto los objetos e indicios de la escena del crimen, asegurar los elementos materiales del hecho, detención en flagrancia de los presuntos autores del hecho ilícito. Registro personal de los presuntos autores del hecho ilícito, declaraciones de los testigos presenciales del hecho, incautación de objetos relacionados al delito. Entre otras diligencias que por su naturaleza sean de imposible postergación.

3.2.3.4 Plazo de la investigación preliminar

De acuerdo a lo establecido por el Código Procesal Penal en su artículo 334 numera 2, el plazo de esta sub etapa es de sesenta días dejando la aclaración que la excepción es cuando

exista por intermedio una persona detenida. Y las otras excepciones de este plazo es cuando se trate de investigaciones complejas en donde su plazo máximo será de ocho meses según lo establecido como doctrina jurisprudencial en la casación N° 144-2012 de Ancash. Así mismo la otra excepción es que para casos de crimen organizado el plazo de investigación preliminar no podrá exceder de los treinta y seis meses.

3.2.4. La Investigación Preparatoria

La investigación preparatoria no es otra cosa que la actividad de investigación que se realiza desde que se tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo con el exclusivo objetivo de buscar, recolectar y reunir los elementos de convicción de cargo y descargo que al final permitirán al Fiscal responsable de su conducción, decidir si formula acusación o solicita al Juez el sobreseimiento del caso.

Tiene por finalidad última determinar si la conducta investigada tiene las características de delito, luego determinar las circunstancias y móviles de su comisión e identificar a los autores y partícipes del mismo, así como identificar a la víctima, y finalmente determinar la existencia del daño causado (1, 321 CPP)

Para conseguir su finalidad, la PNP y sus órganos de criminalística, el Instituto de medicina legal, el sistema nacional de control y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal, el mismo que incluso podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos. (Salinas, 2007)

Por ello es común decir que la investigación preparatoria es la etapa de preparación del juicio oral. No es posible que haya juicio oral si previamente no se ha reunido los elementos de convicción que sustenten la acusación, paso primero y condición sine qua non al juicio oral. Conocida es la máxima: sin acusación no hay juicio.

Así mismo, la investigación preparatoria también se realiza con el exclusivo objetivo de buscar, recolectar y reunir los elementos de descargo que al final permitirán al abogado defensor contradecir o allanarse a la pretensión del Ministerio Público y aceptar, por ejemplo, una salida alternativa.

Pero en lo fundamental: la investigación preparatoria sirve al abogado defensor para preparar su estrategia de defensa para hacer frente a la imputación que le hace el Fiscal a su cliente o patrocinado.

3.2.4.1 Características de la Investigación Preparatoria.

La investigación preparatoria tiene las siguientes características:

- **Es no jurisdiccional**, la investigación está bajo la conducción o dirección del Fiscal y no del Juez de la investigación preparatoria. Los medios o elementos de prueba recogidos y efectuados en esta fase no sirven para fundar la sentencia; pero sí para emitir resoluciones dentro de la misma investigación y en la etapa intermedia.
- **Es preparatoria**, porque busca reunir los elementos de cargo o de descargo que permitan al Fiscal acusar o no, y al imputado preparar su defensa. Es esta etapa, no corresponde al Fiscal probar el delito y la responsabilidad penal del imputado, de ahí que las actuaciones fiscales sólo tengan eficacia interna en la investigación y la etapa intermedia más no en el juicio oral, salvo los casos de prueba anticipada o actos irreproducibles para los cuales el legislador ha visto la forma de introducirlos al contradictorio mediante la lectura de las actas.
- **Tiene control jurisdiccional**, el Juez de la investigación preparatoria controla que las diligencias que realiza la policía y el Fiscal no lesionen o pongan en peligro los derechos fundamentales del imputado, caso contrario, si este se queja el juez puede imponer medidas de corrección o protección.
- **Es flexible**, las diligencias preliminares no se repiten, pero pueden ampliarse. Así mismo, no siempre se formalizará investigación preparatoria. Bajo ciertas circunstancias (flagrancia, prueba evidente, confesión), el Fiscal puede formular de modo directo la acusación.
- **Es reservada**, el inciso 1 del artículo 324 establece en forma categórica que la investigación preparatoria tiene carácter reservado. Esto significa que la investigación es reservada para terceros o la prensa, pero de modo alguno para las partes, así como

sus abogados acreditados, quienes incluso tienen derecho a solicitar copia simple de las actuaciones para exclusivo uso de preparar su defensa bajo responsabilidad disciplinaria del abogado.

3.2.4.2. Investigación preparatoria en puridad

Se inicia con la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria que dicta el Fiscal cuando de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que se ha realizado, aparecen indicios reveladores que el hecho constituye delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al o los imputados, así como a los partícipes y de ser el caso, se ha satisfecho los requisitos de procedibilidad (336 CPP).

La formalización de la investigación preparatoria origina que se suspende la prescripción de la acción penal y también que el Fiscal ya no podrá archivar lo actuado sin intervención judicial (artículo 339 del Código Procesal Penal). Si en el curso de la investigación preparatoria, el Fiscal llega, por ejemplo, a la conclusión que el investigado no cometió el delito que se le atribuye, sólo podrá solicitar el sobreseimiento al Juez de la investigación preparatoria. El Fiscal por sí mismo no podrá archivar el caso.

Su plazo es de 120 días naturales, prorrogables hasta 60 días más. Si la investigación es compleja, el plazo es de 8 meses, la prórroga en estos casos la concede el Juez de la investigación preparatoria hasta por 8 meses más. No significa que el Fiscal va esperar que transcurra el término máximo establecido en el CPP, pues muy bien puede dar por concluida la investigación preparatoria cuando considere logrado su objetivo. El Fiscal debe gestionar su despacho. Cuanto más rápido concluya una investigación y formalice acusación o solicite el sobreseimiento, más tiempo tendrá para destinarlo a los otros casos a su cargo.

Caso contrario, si vencido los plazos el Fiscal no da por concluida la investigación, las partes pueden pedir al Juez su conclusión, si éste la ordena, el Fiscal debe pronunciarse en 10 días, formalizando acusación o en su caso, requiriendo el sobreseimiento.

3.2.5. Rol del Ministerio Público

El Ministerio Público, conforme lo señala la Carta Magna de 1993 “goza de autonomía, promueve de oficio, o a petición de parte, la acción penal y conduce desde su inicio la investigación del delito” (Ejecutivo, 2004), norma constitucional que en el Código Procesal Penal hace suya regulando el rol del Ministerio Público en la primera etapa del proceso

acusatorio adversarial, esto es la investigación preparatoria y cuya sub etapa pre procesal conforme orienta la doctrina y hace suyo el legislador es la investigación preliminar, por consiguiente al fiscal se le encarga la dirección de la investigación preliminar e investigación preparatoria desde su inicio, formular la acusación y probar en juicio la responsabilidad del acusado, conforme lo dispone nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 159 inciso 4 el Ministerio Público al tener conocimiento de la *noticia criminis* le corresponde conducir desde su inicio la investigación del delito y para ello coordinará con la Policía Nacional para el buen éxito del investigación cumpliéndose con el objetivo de esta etapa conforme lo señala el artículo 336 inciso 1 del Código Procesal Penal del 2004.

La Ley Orgánica del Ministerio Público establece en su artículo 5 que para el cumplimiento de sus atribuciones cuenta con fiscales que actúan con independencia funcional adecuando sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose por la Constitución y la ley así como por las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

3.2.5.1 El Fiscal ante los casos concretos en el Modelo Acusatorio

El Fiscal como conductor o director de la investigación, es recomendable que esté al frente o participe en la mayor cantidad de diligencias policiales que disponga realizar para el esclarecimiento de los hechos, así como identificar a sus autores y partícipes, salvo aquellas que por su propia naturaleza son de competencia exclusiva de la PNP o en su caso, por cuestiones geográficas o de urgencia no pueda estar presente.

Todo debe estar en función del tiempo que disponga para cada una de las investigaciones a su cargo. Esta es la interpretación sistemática del inciso 1 del artículo 330 el CPP que señala: “El Fiscal puede, bajo su dirección requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria”. En ese mismo sentido, el inciso 3 del 330 Código Procesal Penal, prevé que, el Fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos.

El Fiscal deber ser consciente que el participar en las diligencias preliminares le da mayor convicción de lo que puede haber pasado y por tanto, está en mayores y mejores posibilidades de determinar primero que diligencias o actos de investigación efectuar, luego determinar cuándo concluir la investigación o cuando proponer una salida alternativa al caso, y lo que es más importante, puede determinar en su oportunidad, si tiene realmente elementos de convicción que sustenten una acusación o por el contrario, solicitar de inmediato el sobreseimiento del caso y dedicar todo su esfuerzo y energías en casos que realmente considere tendrán futuro de acusación.

El no participar en las diligencias y solo dejar a la los efectivos de la Policía Nacional que la realicen y luego realicen su informe, ocasiona que aquella convicción llegue muy tarde o lo que es peor, nunca llegue.

3.2.6. Rol de la Policía Nacional del Perú

A la Policía Nacional no debe entenderse como institución de segundo orden en la investigación criminal, sino que su participación es importante y necesaria dada su preparación técnico policial criminalística para descubrir a los autores del hecho delictivo.

Conforme a lo establecido en el artículo 67 del Código Procesal Penal, es un órgano de apoyo, aunque tiene el carácter de auxiliar o de colaborador en las tareas de investigación criminal, no cabe duda que su función sea de mucha importancia en la investigación preliminar.

Por otro lado “su posición en los sistemas comparados de justicia criminal es de tal entidad, que se la defino como verdadera gestora de la investigación destacando su dominación fáctica de la fase preparatoria del proceso penal” (Jimenez, 2010.P, 131)

La policía toma conocimiento de la comisión de delitos por iniciativa propia o por actuación de parte. En el primer caso, a través de las operaciones especiales de inteligencia que realiza en ejercicio de sus funciones. En el segundo, cuando las víctimas acuden a las dependencias policiales para denunciar un hecho criminal. En ambas situaciones, la policía se encuentra facultada a realizar diligencias urgentes e imprescindibles para impedir las consecuencias de los delitos, individualizar a sus autores y partícipes, así como reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal.

Una vez tomado conocimiento de la presunta comisión de un delito, la policía debe dar cuenta inmediatamente a la fiscalía para que dirija la investigación, sin perjuicio de realizar diligencias, como vigilar y proteger la escena del crimen a fin de que no sean borradas las huellas del delito. Asimismo, debe practicar el registro de las personas y prestar el auxilio que requieran las víctimas, así como recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito cometido y otros que contribuyan al esclarecimiento de los hechos investigados.

En los casos de flagrancia, la policía puede capturar a los presuntos autores o partícipes, a quienes deberá informar sus derechos, comunicando inmediatamente al Ministerio Público.

Si bien la policía está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función, ello no significa menoscabo a su labor realizada en la investigación criminal, sino cumplimiento de los parámetros jurídico-constitucionales, respetando los roles que tienen ambas instituciones en la investigación del delito. (Peña Cabrera, 2016. P,401).

El Código Procesal Penal en su artículo 68° precisa las funciones que realiza la policía en la investigación de delitos:

- **Garantizar el derecho de acceso a la justicia**, recibiendo denuncias escritas o verbales y tomando la declaración de las personas denunciantes.
- **Proteger e investigar la escena del crimen**, mediante el recojo de evidencias, cadena de custodia y otras actuaciones que disponga la fiscalía.
- **Ejecutar medidas restrictivas de derechos en la búsqueda de pruebas**, control policial, detención de autores o cómplices, video vigilancia, pesquisas y retenciones, registro corporal y otras que establezca la ley.

Con estas atribuciones otorgadas a la policía, se busca que las investigaciones sean eficientes, serias, oportunas y respetuosas de los derechos fundamentales.

Como se aprecia, el rol de la policía en la investigación del delito es importante porque permite esclarecer los hechos, reunir los elementos, indicios y evidencias para la imputación que deberá formular el Ministerio Público contra el presunto autor, autores o partícipes de los hechos. Se debe realizar de modo ético la investigación, especialmente en el acopio de los

elementos de prueba, en el desarrollo de las pericias y en el examen de los implicados, conforme a lo señalado el Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial.

3.3. Análisis de la Problemática

Ahora bien, en el sistema acusatorio no es posible que el Fiscal en la investigación aplique la teoría conocida como “el salir de pesca”. El buen Fiscal debe saber de ante mano que es lo que busca al disponer se realice tal o cual diligencia. (Salinas, 2007)

Sobre los conflictos entre la Policía Nacional y el Ministerio Público durante la investigación preparatoria en el Código Procesal Penal se ha señalado que uno de los principales problemas surgidos a raíz de su puesta en vigencia es el conflicto en la relación funcional de ambas instituciones por ciertas restricciones de los fiscales a los policías, así como renuencia de los policías en acatar las disposiciones fiscales.

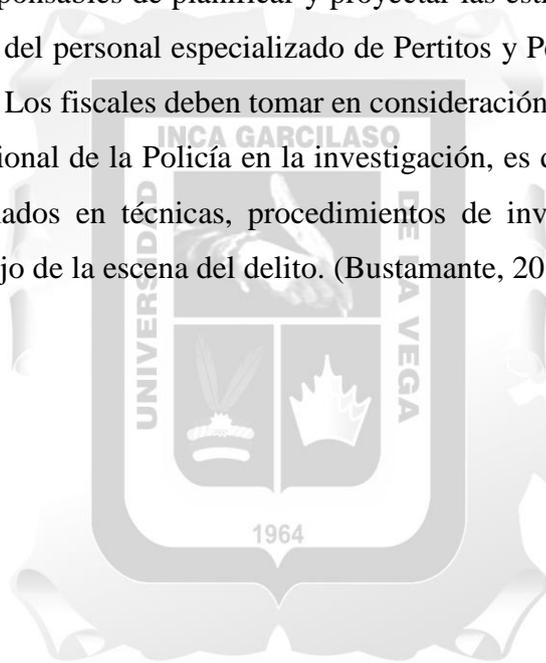
En la práctica se han producido incidentes y controversias entre ambas instituciones, motivados por una errónea interpretación normativa por parte de los señores fiscales, motivando que los policías se resistan a reconocer que en el contexto del nuevo modelo procesal penal, le corresponde al Fiscal el planeamiento estratégico, conducción y control de la investigación del delito y la potestad de disponer sobre los actos de investigación que la Policía debe realizar en torno al esclarecimiento de un hecho delictuoso, cuyo nuevo rol es asumido por el Fiscal como titular de la acción penal para comprobar el delito; mientras que la Policía en su función constitucional de investigación debe cumplir los mandatos de éste y realizar el trabajo técnico – científico.

Nosotros como efectivos policiales en función de investigación no pueden plasmar el resultado de sus investigaciones en un Informe que les permita llevar a cabo el análisis y conclusiones de los hechos que investigan, lo que incide esencialmente en el desarrollo y corolario de la investigación preliminar, debido a que el Informe Policial se formula de acuerdo al modelo y parámetros establecidos por el Ministerio Público que no permite a los Policías en función de investigación culminar el ciclo y fases de la “Metodología de Investigación Policial”, no adecuándose convenientemente a las disposiciones del nuevo Código Procesal Penal. Esta situación ha dado lugar en la práctica, a que los fiscales opten por tomar del Informe

Policial sólo las actas de intervención policial, actas de registro y actas de incautación, como medios de convencimiento para formalizar la investigación preparatoria.

Citando lo señalado en la tesis de Bustamante Roger:

La naturaleza y razón de ser del Ministerio Público en la investigación es de carácter jurídico, por lo cual, los señores fiscales no han sido formados en técnicas, procedimientos de investigación, técnicas de intervención o manejo de la escena del crimen, lo cual no les permite afianzar su labor de conducción y control de la investigación del delito, así como tampoco les permite disponer a los Perquisas ni a los Peritos las diligencias de indagación más acertadas para el demostración de los hechos; debiendo ser los responsables de planificar y proyectar las estrategias para requerir la presencia inmediata del personal especializado de Peritos y Perquisas, y disponer las diligencias del caso. Los fiscales deben tomar en consideración que la razón de ser y la naturaleza constitucional de la Policía en la investigación, es de carácter operacional, habiendo sido formados en técnicas, procedimientos de investigación, técnicas de intervención y manejo de la escena del delito. (Bustamante, 2017).



The logo of the Universidad Inca Garcilaso de la Vega is a shield-shaped emblem with a decorative, scalloped border. At the top, it reads "INCA GARCILASO". The central part of the shield is divided into two sections: the left section shows a hand holding a quill pen, and the right section shows a crown. Below these sections, the year "1964" is inscribed. The words "UNIVERSIDAD" and "DE LA VEGA" are written vertically on the left and right sides of the shield, respectively.

CAPITULO IV: PRINCIPALES CONTRIBUCIONES

4.1. Descripción de alternativas de solución

Las alternativas de solución están en relación directa a las irregularidades en las diligencias de investigación preliminar que se suscita entre la policía nacional del Perú y el ministerio público, es por ello que se plantea lo siguiente a fin de erradicar esta disyuntiva, que no perjudica a los servidores o funcionarios del Estado, sino a los justiciables:

- Se debe incrementar mayores efectivos policiales en el área de investigaciones de delitos y faltas.
- Se debe equipar con computadoras de mayor gama, así como de impresoras que permitan un mejor desempeño.
- Se debe instalar internet con mayor velocidad a fin de poder realizarse las diligencias virtuales de forma más eficiente.
- Se debe adquirir soporte papel, tinta, lapiceros y demás útiles de oficina, que ayuden a un mejor trabajo y desempeño de funciones

La sumatoria de estos actos en un primer momento va a permitir que se puedan realizar las acciones de investigación y diligencias preliminares con mayor celeridad y eficacia, en favor del proceso, ya que en muchas ocasiones en la comisaria existe falencia de internet, o de computadoras más rápidas, que faciliten el trabajo, mayor aun cuando existen numerosos casos que deben ser atendidos, y el personal se ve limitado a compartir las computadoras, compartir las impresoras y demás materiales de trabajo, que el Estado fácilmente puede proporcionar.

En un segundo momento, también se daría con la capacitación de los efectivos policiales que se encuentran coadyuvando a la labor del ministerio público, a fin que las acciones que realicen lo hagan con sujeción a las normas y al debido proceso.

4.2. Evaluación de alternativas de solución

Es evidente que cada acto o uso de los materiales que se encuentren en una institución pública, son adquiridas por el propio Estado, que a través de estas instituciones realizan las compras o adquisiciones, siendo evidente que no sería nada complicado poder implementar en el área de investigaciones de delitos y faltas de la comisaria de Quillabamba nuevas computadoras, impresoras, mejor internet y el incremento de efectivos policiales.

Al analizar en un supuesto en específico las acciones a realizar, se puede determinar que muchas veces no solo es el factor de materiales que permite seguir mejorando en la interrelación con las investigaciones preparatorias, sino también la correcta capacitación de nosotros como efectivos policiales, es por ello que no se debe limitar en gastos para las capacitaciones de los efectivos policiales en temas jurídicos e interrelación con los fiscales y sus asistentes, ya que ello permite un mejor trabajo en conjunto.

4.3. Implementación de alternativa seleccionada actividades y procedimientos

El mayor número de efectivos policiales en el área de investigación de delitos y faltas de la comisaria de Quillabamba, va a permitir que cada caso que se ingrese a la comisaria por parte de los pobladores, ya sean denuncias por robo, hurto, extorción, falsificación, lesiones y Demas, va a permitir que se realicen con mayor celeridad y buen servicio, ya que los efectivos policiales no estarán saturados por los diversos casos que poseen a su cargo, ni estarán tensionados con los mismos, ya que abra mayor fluides en dichos actos y tiempo para hacer las diligencias, a esto le sumamos, las computadoras e internet de alta gama, que permitiría realizar un correcto trabajo, en la elaboración de oficios, toma de manifestaciones y comunicación con otras áreas o instituciones.

La labor que desempeñen los efectivos policiales va a ser mucho más eficiente y brindará un mejor servicio a la población, así mismo, al momento de poder comunicar al fiscal de turno sobre los delitos o a realizar las acciones encomendadas por el ministerio público, se podrán realzar de forma rápida y sin dilación, no existiendo excusa alguna para ejercer correctamente sus funciones.

Ahora bien, si bien cada efectivo policial a cargo de una investigación en materia penal, está en constante interrelación con el ministerio público, no solo para informar de los actos suscitados, o las pruebas recolectadas, sino también de ciertas diligencias que el fiscal ordena, es por ello que con la implementación de nuevas computadoras, y útiles de oficina, ayudarían a una mejor y más rápida respuesta y acción de sus labores, sin embargo no se puede dejar de lado, la capacitación constante a fin de poder ser más eficientes en pro de la investigación, ya que todas partes procesales merecen un respeto de sus derechos y un proceso justo.

4.4. Costos de implementación

El estado es el único responsable de solventar los gastos que pudiera tener toda institución pública o privada de derecho público, la cual cuenta con nuevas propuestas de implementación o proyectos a tomarse en cuenta, ya que a través del presupuesto público anual que se aprueba, se dispone para la policía nacional del Perú, millones de soles, los cuales son distribuidos en todas las dependencias policiales de nuestro país, así mismo, sirve para pagar las remuneraciones de los miles de efectivos policiales, es aquí en donde el Estado podría sin problema solventar los gastos que correrían la implementación del presente proyecto.

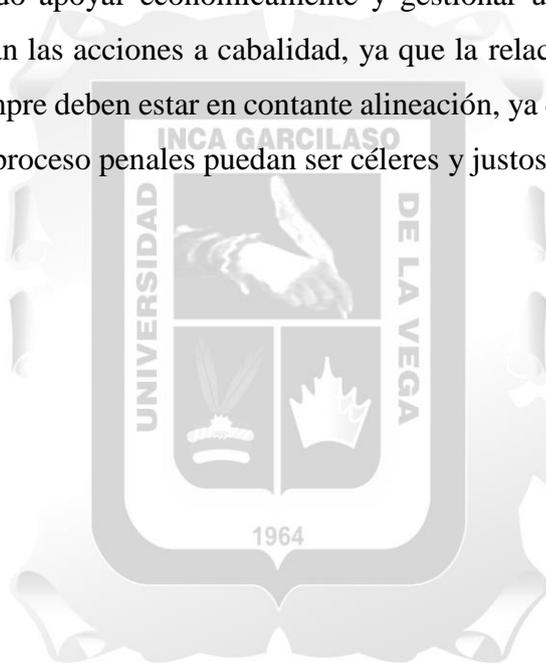
El tener áreas especializadas debidamente equipadas con máquinas, impresoras, e internet de mayor calidad, traería consigo una mayor eficacia en el desenvolvimiento de nuevas actividades así mismo permitiría, realizar informes policiales que se encuentren a la altura con los parámetros y respetando siempre el debido proceso en toda la etapa preliminar y preparatoria de la investigación, ya que el área en donde los efectivos policiales nos desenvolvemos siempre debe ser la más idónea y con todos los implementos necesarios.

4.5. Evaluación de Factibilidad de la implementación

La implementación de las acciones dispuestas son factibles por el hecho que solucionan lo suscitado en la realidad que actualmente vivimos en el país, y sobre todo en las diversas provincias de nuestro país, en donde el Estado a pesar de dar un presupuesto considerable a la policía nacional del Perú, esta no se encuentra debidamente repartida en todas las comisarias del sector de la población, y permite que a las áreas de investigación en delitos o faltas, se nos limite nuestras acciones e intenciones de hacer un buen trabajo, por estos motivos, es por ello que toda mejora que se suscite en nuestra realidad siempre será una buena opción.

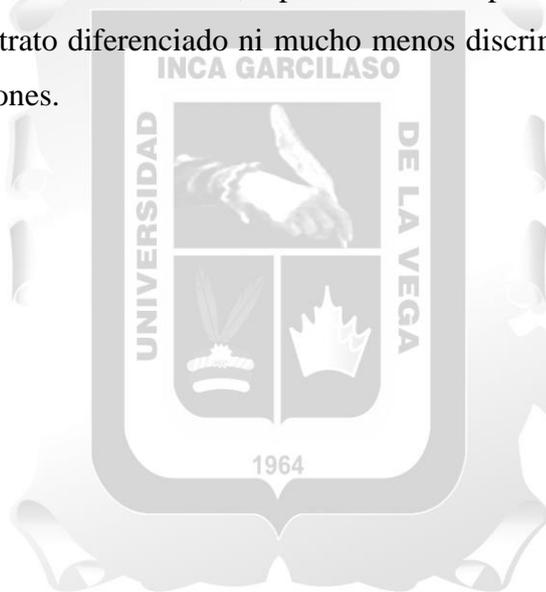
En una investigación preparatoria, convergen diferentes actuaciones y elementos que merecen tener un trato adecuado y celeridad en el mismo, es por ello que no podemos dejar de lado la intención de mejorar, y seguir en la mediocridad, situación que muchas dependencias policiales en el Perú posee, haciendo posible que las denuncias que los pobladores realizan se queden en el olvido y sin un proceso justo, ya que por falta de acción logística, esos se suscita empeorando cada vez más nuestro sistema penal peruano.

El punto de partida de los procesos penales en el mayor número de incidencias siempre se da en las comisarías de nuestro país, ya que estas son las que están en constante relación con la población y las cuales reciben en un primer punto las denuncias, es por ello que es aquí en donde las mejoras e implementación de alternativas de solución se deben hacer evidente, debiendo el Estado apoyar económicamente y gestionar un adecuado sistema de control, para que se cumplan las acciones a cabalidad, ya que la relación con la fiscalía, y el binomio policía -fiscal, siempre deben estar en constante alineación, ya que ambos dependen de uno y de otro, para que los procesos penales puedan ser celeres y justos.



CONCLUSIONES

- El área de investigaciones de delitos y faltas de la Comisaria PNP de Quillabamba, permite realizar, a pesar de sus limitaciones, funciones que ayuden a al ministerio público para los requerimientos de acusación o absoluciones.
- Los efectivos policiales son indispensables en la etapa de investigaciones preliminares, ya que permiten la realización de actuaciones necesarias para la investigación a fin que el ministerio público pueda tener los elementos de convicción necesarios para formular acusación penal.
- El binomio policía - fiscal, está relacionado con la interrelación constante que poseen y que las actuaciones de uno o del otro, repercutirán en el proceso de igual medida, no debiendo existir un trato diferenciado ni mucho menos discriminatorio respecto a las funciones y atribuciones.



RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los legisladores a permitir mayor participación y autoridad a la policía nacional del Perú en la etapa de investigación preliminar, así mismo se permita o exija la elaboración de informes que afiancen a la investigación.
- Se recomienda a los efectivos policiales de las áreas de delitos y faltas que realicen sus trabajos de forma idónea y pronta, ya que si bien es cierto el apoyo logístico no es el más adecuado, esto no nos imposibilita a dar nuestro mejor esfuerzo.
- Se recomienda a los estudiantes de derecho a seguir investigando este apasionante tema el cual, permitirá mejorar nuestro sistema procesal peruano, desde el momento que inicia la investigación.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Cáceres, V. (2021). Aplicación del NCPP y la Relación Funcional entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú en Diligencias Preliminares. (*Tesis de Titulación*). Universidad Privada San Carlos, Puno. Obtenido de <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC%20S.A.C./106>
- Defensoría del Pueblo. (2019, agosto). *Por una Atención Policial de Calidad con Respeto de Derechos Fundamentales (Serie de Informe de Adjuntía-N°003-2019-DP/ADHPD)*. Lima. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/09/INFORME-DE-ADJUNTÍA-N°-003-2019-DP-ADHPD-Supervisión-Nacional-a-los-Departamentos-de-Investigación.pdf>
- Jimenez Herrera, Juan Carlos. (2010). *La Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal 2004*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Muller, E. (31 de Octubre de 2017). <https://lpderecho.pe/>. Obtenido de <https://lpderecho.pe/consolidacion-reforma-procesal-penal-relacion-policia-fiscal-frente-investigacion-del-delito>
- Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl. (2016). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Poder Ejecutivo. (29 de 07 de 2004, 29 julio). *Código Procesal Penal*. Obtenido de SPIJ: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682695>
- Poder Ejecutivo. (2017, 15 de octubre). *Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267*. Lima: El Peruano.
- Salinas Sicha, Ramiro. (s.f.). Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3267_2._mod_acus_en_el_cpp_de_2004_siccha.pdf
- Salinas, R. (Marzo de 2007). *Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policia en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley. Obtenido de JUS-Doctrina N° 3.
- Sánchez Velarde, Pablo. (2013). *Código Procesal Comentado*. Lima: IDEMSA.

Tribunal Constitucional. (2019,05 de marzo). *Sentencia N° 1479-2018-PA/TC*. Dario Oficial el Peruano.



ANEXOS



INCA GARCILASO

IVERSIDAD



DE LA VE

